

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la librería de Cuesta frente á las gradas de S. Felipe, y en la redaccion plazuela de Santa Maria, núm. 2 cuarto principal, á 6 rs. al mes.



En las provincias se admiten suscripciones en las mismas casas y librerías de LA CRÓNICA á 10 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos podran remitirse franqueados á la casa de la redaccion.

# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

MADRID 29 DE ENERO.

La REINA nuestra Señora doña ISABEL II, y S. M. la REINA GOBERNADORA, siguen sin novedad en su importante salud. Del mismo beneficio disfrutaban SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes.

## REAL DECRETO.

Verificada la division territorial segun el real decreto de 30 de noviembre último, era no menos urgente que útil uniformar la demarcacion judicial con la administrativa, y hacer una distribucion proporcionada de territorio en las audiencias y chancillerías, con el doble objeto de facilitar á los pueblos el acceso á los tribunales superiores para alcanzar con mas brevedad y menos dispendio la justicia, y poner á los magistrados en disposicion de vijilar de cerca el desempeño de los jueces inferiores, como tambien de reprimir á los criminales con la mayor prontitud de los castigos. En consecuencia, despues de examinados los planos, estados, memorias y proyectos que con tan importante objeto se trabajaron de orden del Sr. Rey D. Fernando VII, mi augusto Esposo (Q. E. E. G.) por una comision de majistrados y otras personas celosas del bien público y versadas en la materia; y habiendo oido sobre ello el dictámen de mi consejo de gobierno y el de ministros, he venido, en nombre de mi muy cara y amada Hija la Reina doña Isabel II, en aprobar, como lo mas adecuado á dicho fin, la division y distribucion siguiente:

Todos los tribunales superiores de las provincias tendrán el nombre de reales audiencias de las respectivas capitales en que estan situadas, á escepcion del consejo real de Navarra, y las audiencias de Canarias y de Mallorca que conservarán el que ahora tienen.

Se establecerán ademas otras dos audiencias en

la ciudad de Búrgos y en la villa de Albacete, compuesta cada una de rejente, cinco oidores, cuatro alcaldes de crimen y dos fiscales, con los competentes subalternos.

En cada una de las dos audiencias de Valladolid y de Granada se suprimirán una sala civil y otra criminal, y los ministros sobrantes pasarán respectivamente con los subalternos á establecer las de Búrgos y Albacete.

Quedan asignadas definitivamente, á saber:

A la audiencia de Madrid, Madrid y su rastro, y las provincias de Toledo, Guadalajara, Avila y Segovia.

A la de Valladolid, las provincias de Valladolid, Leon, Zamora, Salamanca y Palencia.

A la de Granada, las de Granada, Málaga, Jaen y Almeria.

Al consejo real de Navarra la de su nombre.

A la audiencia de la Coruña, las de la Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

A la de Sevilla, las de Sevilla, Córdoba, Cádiz y Huelva.

A la de Oviedo la de su nombre.

A la de Canarias las islas de su nombre.

A la de Cáceres, las provincias de Cáceres y Badajoz.

A la de Búrgos, las provincias de Búrgos, Santander, Logroño, Soria, Alava, Vizcaya y Guipúzcoa.

A la de Albacete, las de Albacete, Murcia, Cuenca y Ciudad-Real.

A la de Zaragoza, las de Zaragoza, Teruel y Huesca.

A la de Valencia, las de Valencia, Castellon de la Plana y Alicante.

A la de Barcelona, las de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

Y á la de Mallorca las islas Baleares.

La audiencia de Madrid se declara de ascenso para los ministros de las otras del reino que mas

se hubiesen acreditado por su integridad, sus luces y su celo en el real servicio: continuará por ahora bajo la presidencia del actual gobernador, y se creará en ella otra plaza de fiscal.

La estension y límites de cada una de estas provincias son los designados á continuacion del real decreto de 3o de noviembre último, con la misma circunstancia que en él se indica, de que si un pueblo situado á la estremidad de una provincia tiene parte de su territorio dentro de los límites de la contigua, este territorio pertenecerá á aquella en que se halle situado el pueblo, aun cuando la línea divisoria aparezca separarlos.

Las audiencias serán todas iguales en autoridad y facultades, de manera que no ha de haber recurso de las unas para ante las otras; y todos los negocios civiles y criminales, incluso los de hidalguía y tenutas, han de quedar definitivamente terminados y concluidos en los respectivos tribunales superiores del territorio, salvo los recursos de ley ante los supremos de la corte.

Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, el consejo real y los tribunales superiores respectivamente conocerán hasta su determinacion definitiva de los recursos que en ellos hubiese pendientes en grado de apelacion ó de súplica, ó por caso de corte.

Desde la publicacion de este mi real decreto se admitirán las apelaciones para ante los tribunales superiores á que el pueblo queda sujeto, con inclusion de Madrid y su rastro: esceptúanse las del territorio asignado á los de Búrgos y de Alcabate, de cuyos pueblos se llevarán al tribunal á que en la actualidad pertenecen, hasta que realmente queden las nuevas audiencias instaladas con el competente número de ministros y subalternos.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su mas pronto y puntual cumplimiento, comunicándolo al consejo para que lo mande circular por cédula en la forma acostumbrada. En Palacio á 26 de enero de 1834.=Está rubricado de la real mano.=A D. Nicolas Garelly.

*Concluye el artículo sobre el cultivo de terrazgos y repartimiento de baldíos en España.*

Hay otra clase de propiedad territorial libre de toda carga, como no sea la de los tributos jenerales impuestos por el soberano para tranquilidad y mantenimiento del estado: esta especie de propiedad es la que ha contribuido á la riqueza de Inglaterra, Francia y algunos pueblos independientes de Alemania, y esta podría producir igual felicidad en España por medio del repartimiento de baldíos repetidas veces malogrado. Por de pronto recibe el príncipe soberano el beneficio del pago ó indemnizacion que le facilitan los que reciben las tierras repartidas, y despues el mas considerable y duradero de los progresos de la industria y poblacion: estiéndese tambien el comer-

cio en todos sus ramos, y la marina mercante sirve de escuela de la marina real; fórmanse grandes compañías, y el soberano encuentra recursos considerables de hombres y dinero en las circunstancias apuradas: así vemos que en Austria, Francia é Inglaterra sacan hoy cien veces mas los príncipes que lo que con mil vejaciones podian arrancar en los tiempos en que jemian sus pueblos bajo una bárbara esclavitud.

No se dice por eso que todos los hombres hayan de ser ricos, pues esto ni es necesario ni acaso seria útil. Una nacion constituida ha menester hombres que alquilen su trabajo; pero aun estos mismos hombres, que parecen los mas desgraciados, participan de la independenciam de los demas, porque habiendo muchos propietarios que los busquen podrán ejercer mas libremente su industria y hacerse pagar mejor: esta libertad les indemnizará de la falta de propiedad, y la esperanza segura de hallar un salario decente les permitirá criar alegremente á sus hijos, amaestrándolos en labores á un mismo tiempo útiles y lucrativas.

Apliquemos ahora estos principios á nuestra patria. El origen de los inmensos baldíos que se ven en España viene desde el tiempo de los godos, en que repartiéndose aquellos conquistadores dos tercios de las tierras, y cediendo el tercio restante á los naturales, hubieron de abandonar sin dueño mucha parte de aquellas, para cuyo cultivo no alcanzaba la poblacion, muy menguada entonces por las guerras. A la espulsion de los moros, que siguieron en la dominacion de España á los godos, debieron repartirse y cultivarse aquellos baldíos; pero entonces se creyó equivocadamente que convenia mas fomentar la ganadería y dejar los baldíos para que sirviesen de pasto á los ganados de los pobres, sin considerar que permitiendo su uso comunal los habian de disfrutar mas bien los ricos que los pobres; y que era un medio mas completo y seguro de socorrer á estos repartir las tierras entre las familias menesterosas, y crear así otras tantas subsistencias cuantas fuesen aquellas. Aun para los defensores de la legislación pecuaria, ¿cuánto mas de pastos no hubieran producido las tierras repartidas y cultivadas que baldías y desiertas?

En cuanto al método para hacer este repartimiento creemos que no es posible dar uno jeneral que pueda aplicarse á todas las provincias. En la despoblada Andalucía, por ejemplo, podrian venderse los terrenos al censo que llaman los jurisperitos reservativo, y repartiéndolos en porciones pequeñas á los vecinos pobres é industriosos dejarles la facultad de redimir el capital por partes para adquirir su propiedad absoluta. Este rédito deberia ser mas considerable para los que labrasen desde los pueblos, y menor para los que hiciesen casa y poblasen su suerte; mas de tal modo que el rédito mas crecido no escudiese del dos ni el mas corto bajase del uno por ciento del capital, tasa-

do con equidad; porque si la pensión fuese grande, se haría demasiado gravoso el nuevo cultivo, y si muy pequeña no serviría de estímulo para su redención: por este medio se fomentarían simultáneamente la población y el cultivo de unas provincias, que por su prodijiosa fertilidad prometen los mayores progresos. Otra porción de las tierras de los inmensos baldíos de Andalucía se podrían vender en suertes de diferentes cabidas desde la mas chica á la mas grande: primero á dinero con-ante ó á plazo cierto bajo de buenas fianzas, y las que no se pudieran vender así á censo reservativo. De este modo se verificaria el cultivo de aquellos preciosos baldíos, no pudiendo faltar compradores en un pais donde el comercio acumula diariamente tantas riquezas, particularmente en Málaga, Sevilla y Cadiz.

En ambas Castillas que estan menos despobladas que la Andalucía, y tienen menor cantidad de baldíos, se podría empezar vendiendo pequeñas porciones á dinero ó al fiado, con la obligacion de pagar anualmente el precio, que á este fin se podría dividir en diez ó doce pagas, asegurando con buenas fianzas; porque la falta de comercio é industria, y por consiguiente de capitales en estas provincias, proporcionaría difícilmente las ventas al contado. Mas cuando ya faltasen compradores á dinero ó á plazo convendría repartir las tierras sobrantes en suertes proporcionadas á la subsistencia de familias pobres, bajo el pie de los censos reservados que van propuestos, y otro tanto se podría hacer en Estremadura y la Mancha.

En las provincias del norte de España, que corren desde la falda de los Pirineos hasta Portugal, donde por una parte suele haber poco numero, y por otra son pocas y de mala calidad las tierras baldías, los foros otorgados á estilo del pais, pero libres de laudemio y con una moderada pensión en grano, serán los mas útiles; y de un inmenso jentío se puede esperar no solo que presente todos los brazos necesarios al cultivo de estas tierras, sino tambien que se pueblen y mueren prontamente, porque la aplicacion y el trabajo suplirán suficientemente la escasez de fondos que hay en estos paises.

Las tierras concejiles podrían ser materia de otro artículo, pues este es ya demasiado largo atendida la dimension de nuestro periódico. =A.

#### ARTICULO COMUNICADO.

El dia 7 del presente mes ha ejecutado S. M. Reina gobernadora una de aquellas acciones sumas que tan espontáneamente nacen en su corazón, y que afirman de un modo tan seguro su imperio sobre el de sus vasallos.

La ilustre junta de Damas, á cuyo cargo corre el hospital de Jesus Nazareno de pobres impedidas incurables de esta corte, se hallaba celebrando sesión ordinaria en el establecimiento, cuando,

sin preceder el menor aviso se presentó S. M., seguida del Excmo. Sr. duque de Alagon, su capitán de guardia, y del Sr. D. Fernando Muñoz, su jentilhombre: en el instante se apresuró la junta á recibir á S. M. y á acompañarla en la visita que fue haciendo á las pobres enfermas. Sería imposible de explicar el júbilo de estas, contemplando la benignidad de nuestra amable Soberana, ni las voces de entusiasmo que rebosaban de aquellos pechos postrados y casi exánimes. Menos aun se podrán referir las palabras de amor y de consuelo que S. M. les dirigia, el cuidado con que procuraba enterarse de su suerte, y el interes que manifestaba en su favor. Semejantes escenas son fáciles de sentir; pero no es dado el describirlas.

S. M. se dignó despues presidir la junta, cuya sesión se habia interrumpido: se enteró minuciosamente de las facultades del establecimiento: manifestó su anhelo porque se aumentaran, y todo él recibiese mayor estension: se declaró su protectora, y concedió desde luego algunas gracias para fomentarlo. Invitando por último á todas las personas que tienen intervencion en el exacto cumplimiento de sus obligaciones, se retiró S. M. entre los numerosos vivas de la concurrencia que se habia agolpado, despues de haber dado á besar su real mano, tanto á las damas de la junta como á las pobres impedidas y demas dependientes del establecimiento.

*Con motivo de esta visita se ha compuesto el siguiente soneto.*

Miradla; es ella....: como pura rosa  
Que mece el aura del naciente dia,  
Que blandamente enderredor envía  
El ámbar de su aroma vaporosa;

Como en siesta de julio calorosa  
Ambiente dulce que el sudar enfría:  
Como estrella de paz y de alegría  
En medio de la noche tenebrosa.

Que tal es el poder cuando abandona,  
Por llevar á los tristes su consuelo,  
La escelsa pompa de su réjia silla.

¡Entonces...! inmortal áurea corona  
Sobre él descende del brillante cielo,  
Y el orbe aplaude, y á sus pies se humilla.

#### NOTICIAS.

FUENTE EL SAZ DE JARAMA. Enero 27. Señor subdelegado de policía de Alcalá y su partido. =Tan luego como despaché á V. S. á la una y media del 22 el parte que se le daba de la aparición de 24 hombres montados en Rivatejada, despaché otro con la misma urjencia al Molar dos leguas de esta, dirigido al comandante de armas del escuadron ligero de Madrid. Con efecto le recibí á las cuatro de la tarde, y me contestó se ponía al

momento con su partida á caballo para perseguir los revoltosos. Mientras esto ocurría, noticioso yo de que el número fue exajerado, me puse en marcha con el secretario de ayuntamiento, seis vecinos montados y otros tantos infantes: todos armados recorrimos el término llegando hasta Alalpardo, con cuyo alcalde y el de Valdeolmos quedamos concertados para en su caso obrar de acuerdo.

Varias noticias posteriores me hicieron creer que por la noche caerían á esta, y con el cuidado se formó una gran ronda de 24 vecinos, destacando ocho á la venida del camino del Casar, por donde debían venir en caso otros ocho patrullando, y el resto en la casa de ayuntamiento con las oportunas prevenciones. También hubo en la torre cuatro hombres con una farola para en su caso torear alarma.

Felizmente estas precauciones no fueron necesarias anoche 23, porque fui informado de que la dirección de la facción era sobre Tamajón; que iban 15; que los mandaba un maestro de escuela que hubo en Ribatejada; que sacó dos mozos realistas y se escaparon, y finalmente que todos los mozos se retiraban á los pueblos mayores para evadirse de la fuerza. Tales han sido las medidas de precaución que se han tomado, pudiendo asegurarse que todos han sido dóciles á la voz de la autoridad, aunque se han ofrecido en dicha noche sujetos exentos por su edad de toda fatiga. De forma que puede asegurarse que cuando peligra el reposo y tranquilidad pública nadie se excusa de fatiga alguna.

Fuente el Saz es una sola familia que se maneja como lo hace un padre con la suya. = Lic. Patricio Joaquin de Avila. = José de Larroza y Jimenez, secretario.

*Descripcion en bosquejo de las funciones celebradas en Alcalá la Real en los dias 27, 28 y 29 de diciembre último, con el objeto de solemnizar la proclamacion de la Reina nuestra Señora doña Isabel II.*

En el primero se anunció tan fausto suceso por un repique jeneral de campanas y bando público que dispuso el muy ilustre ayuntamiento para escitar á su fiel vecindario á que en los tres dias colgase é iluminase sus casas. Así se verificó, habiéndose distinguido en la brillantez de los adornos la de la corporacion municipal, la del alferz mayor D. Fernando de Tapia, que levantó el real pendon, la del presbítero D. Ildefonso Zefalbo, del consejo de S. M. y caballero de la orden de Carlos III, y las de los comisarios D. Jerónimo de Torres y D. Fernando Montijano.

En el segundo dia fue conducido el real pendon á la iglesia mayor de esta ciudad, verificán-

dose su bendicion por el R. obispo abad, con asistencia de ambos cabildos.

En el tercer dia se celebró una solemne función de iglesia para tributar gracias al Dios omnipotente, en la que celebró de pontifical el ilustrísimo señor obispo abad, estando de presbiterio asistente D. Ildefonso Zefalbo, como capitular mas condecorado y antiguo, y en ella pronunció un elocuente discurso el lector de artes del convento de padres terceros Fr. Antonio Jimenez.

Por la tarde de este último dia salió en público una máscara real, compuesta de los gremios de esta ciudad, vistosamente vestidos, la cual tuvo su baile ante el retrato de nuestra amada Reina doña Isabel II, que se hallaba colocado en los balcones de la casa de ayuntamiento, dirigiéndole cantos de alabanza. Y despues se trasladaron á las casas del presbítero D. Ildefonso Zefalbo, conocido en estas provincias por uno de los mas fieles vasallos de S. M., el cual les tenia dispuesto un abundante y magnífico ambigú, y durante él se repitieron los bailes con fervorosos vivas á la Reina nuestra Señora doña Isabel II, y á su augusta Madre la Reina gobernadora, sin haberse turbado la tranquilidad pública en los tres dias, y manifestando todo el vecindario la mayor alegría y entusiasmo.

—Por parte del capitán jeneral de Valencia consta, que el subteniente del provincial de Cuenca D. Fernando Ferraz con una partida de 20 hombres cercó la casa de la Iglesuela inmediata á Cantavieja, donde se hallaba el cabecilla Pelegrin Grau, y logró cojer á este rebelde, aunque con la pérdida de un soldado, á quien disparó un balazo cuando se vió cortado. Conducido el criminal á Morella sufrirá la pena de sus delitos.

—Con fecha 22 de id, y refiriéndose á un parte que con la de 19 le da el brigadier Oráa, avisa el capitán jeneral de Aragon la evacuacion de Gollano por la junta rebelde de Alava, que con el batallón de Villareal se habia dirigido por el puerto de Baquedano hácia la venta de Zumbelz.

AVISO OFICIAL.

Para proceder cual corresponde al repartimiento de paja y utensilios perteneciente al pueblo de Villaverde de Madrid y presente año presentarán los poseedores de bienes raíces, edificios urbanos y demas sujetos á dicha contribucion, y que radiquen en su jurisdiccion, en el preciso é improrogable término de diez dias siguientes á este anuncio en su ayuntamiento relacion jurada de los que sean y sus utilidades, para que en su vista tenga efecto dicho repartimiento; en inteligencia que á los morosos les parará el perjuicio segun instuccion.

*Precios de granos en el mercado de hoy. Trigo de 38 á 49 rs. fan., cebada de 22 á 24, algarroba á 35.*

Con real privilegio: imprenta del editor D. Pedro Jimenez de Haro.